



**PARTIDO DEL TRABAJO  
EN EL ESTADO DE GUERRERO**

IEPC  
GUERRERO

10 ENE 2024  
10:22 hrs.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS  
CHILPANCINGO, GRO.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO  
EPC  
GUERRERO  
10 ENE 2024  
10:20 hrs.

**Asunto:** Se solicita prórroga de cobro de sanciones y multas hasta que concluya el PEO Local 2023-2024.

**RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE OFICINA DE PARTES.  
CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRAN EL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.  
PRESENTES.**

El suscrito **C. Isaías Rojas Ramírez**, Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la oficina que ocupa la referida representación partidista en el edificio sede de ese Instituto Electoral y autorizando para esos efectos a los Licenciados Edgar Ventura De La Cruz, Juan Iván Barrera Salas y Brenda Raquel Pablo Matilde, ante Ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer:

**ANTECEDENTES DE MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO Y SU IMPACTO EN LAS MINISTRACIONES MENSUALES QUE RECIBE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

1. Que mediante Resoluciones INE/CG1352/2021, INE/CG110/2021 e INE/INE/CG733/2022, se impusieron diversas sanciones al Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, mismas que para mayor ilustración se reseñan en el cuadro siguiente:

Resolución que impone la sanción	Monto total de la Sanciones	Monto pendiente de ejecución con corte a diciembre de 2023
INE/CG1352/2021	\$5,761,191. 89	\$2,287,300.37
INE/CG110/2021	\$3,264,806. 64	\$3,264,806. 64 (Se empezarán a realizar descuentos una vez que se liquiden las sanciones impuestas en la resolución INE/CG1352/2021)



## PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO

INE/CG733/2022	\$2,207,680. 16	\$2,207,680. 16 (Se empezarán a realizar descuentos una vez que se liquiden las sanciones impuestas en la resolución INE/CG110/2021)
----------------	-----------------	---

2. Al respecto cabe señalar que, para cubrir las referidas sanciones se ha venido aplicando un descuento del 25% de cada una de las ministraciones mensuales que recibe este instituto político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en ejercicio fiscal 2023 y dado lo cuantioso de las sanciones es lógico concluir que dichos descuentos se seguirán aplicando en ejercicios fiscales subsecuentes hasta cubrir los montos totales de las sanciones impuestas.

3. Bajo ese panorama, es preciso recordar que el 13 de enero del año 2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el "**Acuerdo 002/SE/13-01-2023**, por el que se distribuye el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas entre los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y se aprueban los montos que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio fiscal 2023.", ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base II, 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Federal, 50, numeral 1 y 51 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 112, fracción IV, 115 fracción II, 131 (SIC) y 132 de la ley electoral local.

4. En dicho acuerdo, entre otras cuestiones, se estableció que para el ejercicio fiscal 2023, al Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, se le otorgaría por concepto de **financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias un monto total de \$12,654,007 (doce millones seiscientos cincuenta y cuatro mil siete pesos 00/100 m.n.)**, el cual sería entregado en doce ministraciones mensuales, once ministraciones (enero-noviembre) por la cantidad de \$1,054,501 y una ministración (diciembre) por la cantidad de \$1,054,496.

5. Sin embargo, con motivo de la aprobación de las Resoluciones 001, 002 y 003, todas de 17 de abril de 2023, así como de las diversas resoluciones 005, 006, 007, 008 y 009, todas de 20 de abril de 2023, mediante las cuales se aprobó la procedencia de las solicitudes de registro como partido político de diversas organizaciones ciudadanas, el Consejo General del IEPC emitió el "**Acuerdo**



## PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO

*040/SO/29-06-2023, por el que se modifica el diverso 002/SE/13-01-2023, en el que se distribuyó el financiamiento público entre los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IEPC Guerrero para el ejercicio 2023, y se redistribuye el financiamiento público para asignarlo entre los partidos políticos locales de nuevo registro ante el IEPC Guerrero, para el periodo de julio a diciembre del 2023.*"2

6. En el referido acuerdo **040/SO/29-06-2023**, entre otras cuestiones, se determinó una reducción al financiamiento público para el sostenimiento de actividades que le corresponde al Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero para el periodo de julio a diciembre de 2023, como consecuencia de ello, las ministraciones mensuales del periodo de julio a noviembre que inicialmente estaban previstas cada una por un monto de \$1,054,501 (un millón cincuenta y cuatro mil quinientos un pesos 00/100 m.n.), se redujeron a la cantidad de **\$885,781 (ochocientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)**, mientras que la ministración relativa al mes de diciembre que inicialmente estaba prevista por un monto de \$1,054,496 (un millón cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.) se redujo a la cantidad de **\$885,778 (ochocientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.)**.

7. Aunado a ello, como se explicó en el proemio de este documento, a este Instituto Político se le está realizando un descuento adicional del 25% de cada una de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias, por lo que en realidad, actualmente, **este Instituto Político solo está recibiendo como ministración mensual la cantidad de \$664,333.50 (seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos 50/100 m.n.)**.

**NATURALEZA JURÍDICA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL COBRO DE SANCIONES DURANTE EL PERIODO QUE RESTA DEL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

8. El artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo "Ley de Partidos"), establece que son derechos de los partidos políticos organizar sus **procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en**



## PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO

las elecciones, en términos de lo que dispongan las leyes federales o locales aplicables.

9. Asimismo, el artículo 51, párrafo 1, de la Ley de Partidos, dispone que los partidos políticos **tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios**, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicho ordenamiento.

10. Además, en el artículo 72, numeral 2, la Ley de Partidos, establece cuáles son las **actividades ordinarias permanentes**, enlistando, al menos, estas:

A) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la **participación ciudadana en la vida democrática** la **difusión de la cultura política** y el **liderazgo político de la mujer**;

B) El **gasto de los procesos internos de selección de candidatos**;

C) Los **sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos** y otros similares;

D) La **propaganda de carácter institucional** que lleven a cabo para difundir el emblema del partido político, así como las diferentes **campañas de consolidación democrática**, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

11. Del análisis de los numerales reseñados, se puede inferir que los **gastos ordinarios**, en el año correspondiente al proceso electoral, son mayores o se incrementan, atendiendo al cúmulo de actividades relacionadas con el propio proceso electoral, razón por la cual es evidente que los gastos de los partidos políticos se incrementan sustancialmente en diversos rubros, entre ellos, sueldos y salarios, arrendamientos, papelería e insumos, energía eléctrica, gas, agua, gasolina y viáticos para desplazamientos, etcétera.

12. Asimismo, la diversidad de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos se manifiesta, además, en el diverso artículo 73 de la Ley de Partidos, el cual indica otras actividades que serán consideradas dentro de las actividades ordinarias, a saber:



## PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO

I) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;

II) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;

III) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;

IV) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

13. Como se advierte, todas esas actividades resultan indispensables para la permanencia y continuidad de dicho partido, su difusión como opción política, para la selección de candidatos que lo representen y tengan la posibilidad de contender, y además, la atención de temas vitales como lo es la violencia política en razón de género hacia las mujeres, o las personas en condición de vulnerabilidad para materializar acciones afirmativas en favor de personas originarias, afroamericanas, migrantes, las personas con discapacidad y de la diversidad sexual, entre otras.

14. De ahí que cualquier afectación al financiamiento público para actividades ordinarias, afecte directamente en el sostenimiento y normal desarrollo del propio instituto político, ya que representa los gastos que de forma usual o habitual cubre de forma permanente, mismos que, como se anticipó, se incrementan durante un proceso electoral.

Sirve de asidero a lo anterior la Jurisprudencia 9/2000, sustentada por la Sala Superior del TEPJF, de rubro y texto siguientes:

"FINANCIAMIENTO PÚBLICO. TODA AFECTACIÓN A ESTE DERECHO ES DETERMINANTE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevén, como requisito de procedibilidad del juicio de revisión constitucional electoral, que los actos, resoluciones o violaciones reclamadas puedan resultar determinantes para: a) el desarrollo del proceso respectivo, o b) el resultado final de las elecciones. Una acepción gramatical del vocablo "determinante" conduce a la intelección de los preceptos constitucional y legal citados, en el sentido de que, un acto o resolución, o las violaciones que se atribuyan a éstos, son determinantes para el desarrollo de un proceso electoral o para el resultado de una



## PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO

elección, cuando puedan constituirse en causas o motivos suficientes para provocar o dar origen a una alteración o cambio sustancial de cualquiera de las etapas o fases del proceso comicial, o del resultado de las elecciones, consecuencia a la que también se arriba de una interpretación funcional, toda vez que el objetivo perseguido por el Poder Revisor de la Constitución, con la fijación de una normatividad básica en la Carta Magna respecto a los comicios de las entidades federativas, consistió en conseguir que todos sus procesos electorales se apeguen a un conjunto de principios fundamentales, con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento de la previsión de la misma ley superior, de que las elecciones deben ser libres, periódicas y auténticas, propósito que no resulta necesariamente afectado con la totalidad de actos de las autoridades electorales locales, sino sólo con aquellos que puedan impedir u obstaculizar el inicio y desarrollo de próximos procesos electorales, desviar sustancialmente de su cauce los que estén en curso o influir de manera decisiva en el resultado jurídico o material de los mismos, es decir, cuando se trate de actos que tengan la posibilidad racional de causar o producir una alteración sustancial o decisiva en el desarrollo de un proceso electoral, como puede ser que uno de los contendientes obtenga una ventaja indebida; que se obstaculice, altere o impida, total o parcialmente, la realización de alguna de las etapas o de las fases que conforman el proceso electoral, como por ejemplo, el registro de candidatos, la campaña política, la jornada electoral o los cómputos respectivos; o bien, que se altere el número de posibles contendientes o las condiciones jurídicas o materiales de su participación, etcétera; de esta manera, la determinancia respecto de actos relacionados con el financiamiento público se puede producir, tanto con relación a los efectos meramente jurídicos de los actos o resoluciones de las autoridades electorales locales, emitidos antes o durante un proceso electoral, como con las consecuencias materiales a que den lugar, toda vez que en ambos puede surgir la posibilidad de que sufran alteraciones o modificaciones sustanciales las condiciones jurídicas y materiales que son necesarias como requisito sine qua non para calificar a unas elecciones como libres y auténticas, como acontece cuando se impugna una resolución en la que se determine, fije, distribuya, reduzca o niegue financiamiento público a los partidos políticos, pues de resultar ilegales o inconstitucionales esos tipos de resoluciones, traerían como consecuencia material una afectación importante y trascendente en perjuicio de los afectados quienes tienen la calidad de protagonistas naturales en los procesos electorales, al constituir el financiamiento público un elemento esencial para la realización del conjunto de actividades que deben y necesitan llevar a cabo los partidos políticos en su actuación ordinaria y durante los períodos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; de manera tal que la negación o merma del financiamiento público que legalmente les corresponda, aunque sea en los años en que no hay elecciones, se puede constituir en una causa o motivo decisivo para que no puedan realizar dichas actividades o no las puedan llevar a cabo de la manera más adecuada, y esto puede traer como repercusión su debilitamiento y, en algunos casos, llevarlos hasta su extinción, lo que les impediría llegar al proceso electoral o llegar en mejores condiciones al mismo.

15. Con lo hasta aquí expuesto, es posible deducir sin lugar a dudas que, la disminución o merma al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias que se le ha venido aplicando al Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, se traduce en una afectación directa a los objetivos y fines que persigue dicho instituto político en el marco del presente proceso electoral, puesto que dicha afectación trasciende gravemente en los diferentes rubros que previamente han sido reseñados, pero sobre todo cobra especial relevancia y trascendencia en la afectación grave a la organización de los procesos internos de selección de candidaturas en el presente proceso electoral local 2023-2024.

16. En efecto, cabe mencionar que los procesos de selección de candidaturas y la preparación de estos constituyen una etapa fundamental de un proceso electoral para cualquier partido político con, puesto que la organización de dichos





## PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO

procesos internos implica la elección de las personas que se consideran como los mejores perfiles políticos para contender con el resto de las candidaturas de otros partidos políticos y que, por ende, tienen mayores posibilidades de acceder a un cargo de elección popular, lo cual es precisamente uno de los fines prístinos de los institutos políticos .

17. Ciertamente, la postulación a una candidatura por parte de un partido político supone una serie de procesos internos de selección, los cuales deben llevarse a cabo siempre respetando la normativa del partido y, a la par, garantizando los derechos que esta le otorgue a su militancia, a las personas afiliadas y las personas simpatizantes, **para lo cual indefectiblemente se debe contar con los recursos suficientes para garantizar estos procedimientos, recursos que precisamente deben provenir del financiamiento público que se otorga a los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias.**

18. En el caso particular del presente proceso electoral, no podemos perder de vista que de acuerdo al calendario aprobado por este Instituto<sup>3</sup> **los procesos internos de selección de candidaturas son prácticamente inminentes puesto que el periodo de precampañas para la elección de Diputaciones Locales será del 2 de enero al 10 de febrero de 2024, mientras que el Periodo de precampañas para la elección de Ayuntamientos será del 16 de enero al 10 de febrero de 2024, además de que no debe pasar desapercibido que, toda la organización, logística y trabajo previo debe realizarse con anticipación.**

19. En ese tenor, cabe reiterar que, como se mencionó anteriormente, **todos los gastos relacionados con la preparación y desahogo de dichos procedimientos internos de selección de candidaturas están comprendidos dentro de las actividades ordinarias de los institutos políticos, razón por la cual, los descuentos que se aplican a las ministraciones mensuales del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero por concepto de multas y sanciones, en realidad generan una situación de desventaja y una patente inequidad en detrimento del Partido del Trabajo para competir en el actual proceso electoral local y particularmente para enfrentar la jornada comicial que tendrá verificativo en el mes de junio de 2024.**

20. De igual forma, no debe pasar desapercibido que las campañas electorales, de acuerdo al mismo calendario aprobado por este Instituto, se desarrollarán de acuerdo a los plazos siguientes:



## PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO

CARGO	INICIO	CONCLUSIÓN
DIPUTADOS LOCALES (60 DÍAS)	31 DE MARZO DEL 2023	29 DE MAYO DEL 2023
AYUNTAMIENTOS (40 DÍAS)	20 DE ABRIL DEL 2023	20 DE ABRIL DEL 2023

21. De ahí que, también sea innegable que la disminución de las ministraciones a que tiene derecho nuestro instituto político, con motivo del cobro de las sanciones impuestas a través de las resoluciones INE/CG1352/2021, INE/CG110/2021 e INE/INE/CG733/2022, también trascenderían o afectarían gravemente la etapa de campañas electorales, incluso con mayor gravedad que en la etapa de precampañas, ya que no se debe perder de vista que **el financiamiento público otorgado para el sostenimiento de actividades ordinarias también puede ser utilizado en la etapa de campañas electorales con independencia de que exista un diverso financiamiento público para gastos de campaña propiamente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 350 del Reglamento de Fiscalización del INE, además de que, como ya se explicó, durante el desarrollo de un proceso electoral los gastos ordinarios del partido como son sueldos y salarios, arrendamientos, papelería e insumos, energía eléctrica, gas, agua, gasolina y viáticos para desplazamientos, etcétera, tienden a aumentar considerablemente.**

22. Por esas mismas razones, la disminución al financiamiento público que recibimos para el sostenimiento de actividades ordinarias nos afectaría también durante el lapso que duren las impugnaciones de las elecciones, el cual comenzará a partir de desarrollados los cómputos y hasta la fecha de toma de protesta de los candidatos electos, razón por la cual la afectación al principio de equidad en la contienda se estaría suscitando durante todo el desarrollo del proceso electoral local 2023-2024 y se extendería hasta la conclusión del mismo.

23. Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración que actualmente ya estamos inmersos en el Proceso Electoral ordinario 2023-2024 para elegir Ayuntamientos y Diputados Locales y con la finalidad de estar en igualdad de condiciones con los demás partidos políticos en la contienda electoral, de acuerdo a como se prevé en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 párrafo 1 y 72 párrafos 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; en los cuales se prevén las actividades ordinarias y de promoción





## PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO

del voto que tienen derecho de realizar los partidos, debiéndose garantizar la igualdad para tal efecto.

24. De manera respetuosa solicito al Consejo General del IEPC Guerrero que, durante lo que resta del proceso electoral local 2023-2024, se suspenda temporalmente el cobro de las sanciones que se impusieron a través de las Resoluciones INE/CG1352/2021, INE/CG110/2021 e INE INE/CG733/2022, así como de cualquier otra que se pueda llegar a imponer, en la inteligencia de que una vez que concluya el actual proceso electoral local, deberá reanudarse el cobro de las sanciones de manera normal.

25. Lo anterior, tomando en consideración el criterio firme asumido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero al dictar **sentencia en el recurso de apelación identificado bajo la clave TEE/RAP/005/2021**, petición que se formula por el hecho de que estaríamos siendo afectados en la implementación de una correcta estructura, rentas, salarios del personal e insumos materiales del Partido, lo cual incluso afecta en nuestros procesos internos de selección de candidaturas y más aún se agudiza con la afectación al principio de equidad dado el próximo inicio de las precampañas y campañas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero.

26. Consecuentemente, de manera respetuosa solicito de la manera más atenta, se nos continúe otorgando el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias al cual este Instituto Político tiene derecho, a través de las respectivas ministraciones mensuales de forma completa y sin deducción alguna hasta que concluya el proceso electoral local 2023-2024.

Chilpancingo, Guerrero, 10 de enero de 2024.

**ATENTAMENTE.**

**C. Isaías Rojas Ramírez**  
Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General  
del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.